

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**11ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL 24 DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días... ¡No! buenas tardes, hoy es veinticuatro de marzo de dos mil quince, celebramos la décima primera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy en esta sesión de Pleno estamos todos los Comisionados presentes, también el Secretario Técnico. Les pido por favor den su nombre al micrófono para que quede constancia de su presencia.

Francisco Javier Núñez Melgoza.

Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido.

Benjamín Contreras Astiazarán.

Roberto Villarreal Gonda.

Eduardo Martínez Chombo.

Martín Moguel Gloria.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Alejandra Palacios Prieto.

APP: Inicio la sesión de hoy con la lectura de la agenda del día.

Primer punto en la agenda. Es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la Sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebradas (sic) los días doce y diecinueve de marzo de dos mil quince.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Iberdrola Renovables México, S.A. de C.V., Gamesa Inversiones Energéticas Renovables, S.C.R. de Régimen Simplificado, S.A., Sociedad Unipersonal Eólica Dos Arbolitos, S.A.P.I. de C.V. Es el asunto CNT-126-2014.

Tercer punto en la agenda del día de hoy. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., México Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Inbursa, Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. y otro. Es el asunto CNT-016-2015.

Cuarto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Gigante Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V., Centros Comerciales Fronterizos, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Polanco, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-022-2015.

Quinto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Fibra Uno y Corporativo Opción Santa Fe. Es el asunto CNT-027-2015.

En asuntos generales que es el sexto punto en el orden del día de hoy, es una Nota de Cumplimiento Sobre las Medidas Protectoras y Promotoras en Materia de Competencia Económica que deben contener los documentos del Concurso [REDACTED] en Puerto Progreso. Es el asunto LI-012-2014.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la agenda del día de hoy?

Secretario Técnico.

Roberto Ismael Villarreal Gonda (RIVG): Sí, Señora Presidenta, nada más informar que el acta del diecinueve de marzo está todavía recibiendo comentarios, estaría lista el día de mañana, este retraso es debido a que esta sesión se está celebrando dos días antes, el martes en vez de jueves. Les pedimos una disculpa, por favor.

APP: Sí, ¿estarían todos de acuerdo?

Secretario Técnico, entonces esa acta no se vota el día de hoy.

¿Algún otro comentario sobre la agenda?

Bueno, entonces pasamos al primer punto del orden del día, al desahogo de la misma.

Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la Sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el día doce de marzo de dos mil quince.

Aquí me adelanto a decir que el Comisionado Contreras mandó varios comentarios y yo estoy a favor de que la agenda refleje los comentarios del Comisionado Contreras.

Pregunto a los demás, bueno ¿quién estaría a favor de que se apruebe el acta, incluidos los comentarios del Comisionado Contreras en la misma?

Secretario Técnica (sic) queda aprobada el acta de doce del marzo de dos mil quince.

Paso entonces al segundo punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Iberdrola Renovables México, S.A. de C.V. [IRM], Gamesa Inversiones Energéticas Renovables, S.C.R. de Régimen Simplificado, S.A. [SCR], Sociedad Unipersonal Eólica Dos Arbolitos, S.A.P.I. de C.V. [Dos Arbolitos] Es el asunto CNT-126-2014.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Castañeda Sabido.

Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido (AICS): Muchas gracias Jana.

Bueno, como antecedentes tenemos que Gamesa Inversiones Energéticas Renovables, S.C.R. de Régimen Simplificado, S.A., Sociedad Unipersonal y Dos Arbolitos notificaron la concentración en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las partes son las siguientes:

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

IRM, que es comprador, es una sociedad mexicana dedicada a toda clase de actividades, obras y servicios relacionados con la producción de comercialización de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables.

El vendedor es SCR, empresa española tenedora de acciones de empresas dedicadas al desarrollo y enajenación de parques eólicos.

El objeto es Dos Arbolitos, que es una sociedad mexicana dedicada a la generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios.

La operación consiste en la adquisición por parte de IRM de las acciones que posee SCR en Dos Arbolitos.

El monto de la operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

IRM es una sociedad propietaria de acciones de sociedades que generan energía eléctrica con base en fuentes renovables. Es subsidiaria indirecta de Iberdrola, S.A., empresa de nacionalidad española, que encabeza un grupo de interés económico con inversiones en el sector eléctrico en diversos países.

En México este grupo es propietario de once centrales de generación de ciclo combinado en las modalidades de productor independiente de energía, autoabastecimiento y cogeneración.

Por su parte, Dos Arbolitos es proveedor de energía bajo el esquema de autoabastecimiento y tiene [en] propiedad un parque eólico, con una capacidad instalada de [REDACTED], ubicado en [REDACTED].

El mercado relacionado con la transacción corresponde al servicio de abastecimiento de energía eléctrica a usuarios industriales, comerciales y de servicios.

...¿Me dan chance?...

Actualmente esta actividad se lleva a cabo a través de permisos de generación de electricidad para autoabastecimiento y cogeneración, además de la oferta de la Comisión Federal de Electricidad.

Este tipo de servicios se distingue de las actividades de autoabastecimiento puro, que no tienen fines comerciales y, por tanto, se encuentran fuera de este mercado.

En contraparte, los negocios de autoabastecimiento prevén tasas de rentabilidad y crecimiento de mercado, como en el presente caso.

Se estima que a la fecha existen 112 permisionarios de autoabastecimiento y cogeneración con vocación comercial, varios de los cuales forman parte del grupo de interés entre los que se encuentra Iberdrola.

Asimismo, se calcula que las empresas del grupo Iberdrola acumulan el [REDACTED] y [REDACTED] de la capacidad y de la generación autorizadas en las modalidades de cogeneración y autoabastecimiento con vocación comercial. Como resultado de esta transacción, estas participaciones aumentarían a [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

No obstante, la CFE cuenta con la mayor parte de la capacidad de generación del país, aproximadamente 62%, que aunada a la que tiene contratada con los PIES, suma 83.8%.

Esta capacidad de generación podría facilitarse (sic) la participación en el mercado eléctrico mayorista previsto en la reforma del sector eléctrico. Sin embargo, también tiene la opción de mantenerse en los negocios de autoabastecimiento-cogeneración comercial y como proveedor PIE de la CFE.

Estas decisiones vendrán a futuro; sin embargo, con las participaciones que se tienen actualmente, no se anticipa que genere ningún problema de competencia. Por lo tanto, el proyecto de resolución es autorizar la operación.

Gracias.

APP: Muchas gracias Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario sobre este proyecto de resolución?

¿Quién estaría a favor de votar el proyecto en el sentido en que se presenta?

Secretario Técnico, queda aprobada esta transacción.

Pasamos entonces al tercer punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V, Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Inbursa, Wal Mart de México, S.A.B. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-016-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

Grupo Financiero Inbursa (en adelante Grupo Inbursa) adquirirá [REDACTED]

[REDACTED] propiedad de Wal Mart de México S.A.B de C.V. (en adelante "Walmex") [REDACTED]

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica y esta operación no contempla cláusula de no competencia.

El adquirente es Grupo Inbursa, que es una sociedad controladora de entidades financieras dedicadas a ofrecer diversos servicios financieros. Para la operación, Grupo Inbursa usará como vehículos a dos subsidiarias suyas: Banco Inbursa, S.A., Sociedad dedicada a otorgar Servicios de Banca y Crédito y Sofom Inbursa, Entidad Financiera dedicada al otorgamiento de Crédito al Público y otros servicios financieros.

Por parte de los vendedores se encuentra Walmex que es una sociedad operadora de distintos tipos de tiendas de comercio al por menor. [REDACTED]

El objeto de la operación es [REDACTED]

[REDACTED], ambas sociedades que prestan servicios complementarios o auxiliares en la administración y financiación del

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

objeto de Banco Wal-Mart.

Respecto al análisis en México, Grupo Inbursa y Banco Wal-Mart coinciden en el otorgamiento de los siguientes servicios financieros: tarjetas de crédito, depósitos a la vista, cuentas de nómina, cuentas de inversión y créditos a empresas.

Cada uno de los servicios financieros coincidentes pertenecen a mercados relevantes distintos, debido a sus diferencias en uso, características y regulación. Asimismo, se considera que su alcance es nacional principalmente porque la regulación es nacional.

En caso de autorizar la concentración, considero que ésta tendría pocas posibilidades de dañar a la competencia, en virtud de los siguientes elementos:

Con [la] información existente en el expediente a diciembre de 2014, la Secretaría Técnica estima que las participaciones de Grupo Inbursa en los mercados relevantes son [REDACTED] en términos de número de contrato y [REDACTED] en términos de saldo.

En segundo punto sobre infraestructura de distribución, estoy hablando de cajeros automáticos y sucursales, la acumulación de participación de Grupo Inbursa sería relativamente pequeño, lo cual no genera niveles de concentración preocupantes.

Es por ello que considero que la concentración tendría pocas posibilidades de dañar a la competencia y por lo cual propongo al Pleno autorizar la operación.

Gracias.

APP: Gracias Comisionado Martínez Chombo.

¿Algún comentario sobre esta ponencia?

¿Sobre el proyecto de resolución, ninguno?

Bueno, ¿quién estaría a favor de votar este asunto en los términos en que se nos presentó?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción.

Pasamos entonces al cuarto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Gigante Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V., Centros Comerciales Fronterizos, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Polanco, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-022-2015 y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias.

La CNT-022-2015, consiste esta operación en un incremento de capital social de Inmobiliaria Conjunto Polanco, S.A. de C.V. que será suscrito por Gigante Grupo Inmobiliaria, Bodega Gigante y Centros Comerciales Fronterizos.

Los adquirentes Grupo Gigante, S.A.B. de C.V es una Sociedad Mexicana que controla sociedades que participan en los sectores de comercio especializado, entre otros artículos para oficina y el hogar, restaurantero, inmobiliario y de servicios en México. Es controlado en última instancia por [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Gigante Inmobiliaria, es una Sociedad Mexicana dedicada a la administración de inmuebles comerciales que son propiedad de Grupo Gigante.

Bodega Gigante a su vez es subsidiaria de Gigante Inmobiliaria que administra inmuebles de tipo tiendas de autoservicios y centros comerciales fronterizos, es subsidiaria de Gigante Inmobiliaria que se dedica a la comercialización de productos, eso en cuanto a los adquirentes.

El objeto de la operación es la Inmobiliaria Polanco, que es una sociedad mexicana, que también está controlada de manera indirecta por la [REDACTED], y esta empresa tiene como propósito el desarrollo del [REDACTED], el cual consiste en un inmueble de usos mixtos de vivienda, oficina y comercio, así como entretenimiento y estacionamiento.

Las sociedades involucradas en la operación [REDACTED]

Por lo anterior, se considera que la operación no modifica la estructura del mercado y, por lo tanto, no tiene efectos contrarios a la competencia y a la libre concurrencia.

Por lo anterior, se propone autorizar esta operación.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Ponente.

¿Algún comentario sobre este proyecto?

¿Quién estaría a favor de votar la resolución en los términos en que se nos presentó?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad esta transacción.

Pasamos entonces al quinto punto del acta del día de hoy. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Fibra Uno y Corporativo Opción Santa Fe. Es el asunto CNT-027-2015 y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Muchas gracias.

La operación consiste en la adquisición por parte de Fideicomiso número F/1401 (en adelante Fibra Uno) de [REDACTED] edificios de oficinas propiedades indirectas de un tercer fideicomiso

La operación actualiza la fracción I del Artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación no contempla una cláusula de no competencia

El adquirente es Fibra Uno, es un fideicomiso de inversión en bienes raíces. Y el vendedor es un tercer fideicomiso, tenedora de la mayoría de las acciones de los fideicomisos dueños de los inmuebles objeto de la transacción. Estos fideicomisos son Fibra Mexicana de Inmuebles Summa, S.A. de C.V., MREI-7, S. de R.L. de C.V., Duraznos 127, S.A. de C.V., Fibra Mexicana de Inmuebles

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Caballito, S.A. de C.V., Fibra Mexicana de Inmuebles, S.A. de C.V. y Corporativo Opción Santa Fe II, S.A. de C.V.

El objeto de la operación son [REDACTED] edificios de oficinas clase [REDACTED], ubicados en el [REDACTED].

Respecto al análisis, Fibra Uno es dueño de un portafolio inmobiliario compuesto por bienes inmuebles destinados para uso de oficina y otros tipos de bienes inmuebles. Por su parte, los inmuebles objeto es un portafolio compuesto por edificios de oficina tipo [REDACTED], en ese sentido, las partes coinciden en el arrendamiento de oficinas clase A y B en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

En ambos mercados relevantes las participaciones de Fibra Uno y del objeto de la transacción son relativamente pequeñas, tal que en caso de autorizarse la operación el índice Herfindahl aumentaría en menos de [REDACTED], variación que está dentro de los umbrales establecidos por la Comisión como para considerar poco probable que la operación pueda afectar la competencia.

Es por ello que mi recomendación al Pleno es autorizar la operación.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Martínez Chombo.

¿Algún comentario?

¿Quién estaría a favor de aprobar esta transacción, en los términos en que se nos presentó en la ponencia?

Gracias.

Pasamos entonces al sexto y último punto de la agenda del día. Asuntos generales, es una Nota de cumplimiento sobre las medidas promotoras y protectoras en materia de Competencia Económica que deben contener los documentos del concurso [REDACTED] en Puerto Progreso. Es el asunto (LI-012-2014).

Secretario Técnico le cedo la palabra para que nos haga un comentario.

Roberto Ismael Villarreal Gonda (RIVG): Muchas gracias Presidenta.

El dos y doce de marzo pasados, [REDACTED] envió a esta Comisión un oficio de cumplimiento respecto a las medidas protectoras y promotoras de la competencia, para incorporar en el concurso público en comento.

La Dirección General de Concentraciones analizó las modificaciones que se realizaron a los documentos y concluyó que [REDACTED] atendió lo que se había señalado previamente en la resolución del Pleno, lo que queremos hacer de su conocimiento.

Finalmente [REDACTED] también anunció que publicará la convocatoria de la licitación el próximo [REDACTED].

APP: Gracias Secretario Técnico.

Pues, nos damos por enterados de esta nota de cumplimiento.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Bueno, pues no habiendo otros asuntos en la agenda del día de hoy, doy por terminada la sesión, muchas gracias.